



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación  
**SALA REGIONAL**  
**TOLUCA**

## CONSULTA COMPETENCIAL

### JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** ST-JRC-24/2025

**PARTE ACTORA:** CONSUELO ELENA  
LARA PAURA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
DE MÉXICO

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ALEJANDRO DAVID AVANTE JUÁREZ

**SECRETARIO:** FRANCISCO ROMÁN  
GARCÍA MONDRAGÓN

**COLABORÓ:** MARÍA FERNANDA  
SALGADO AVENDAÑO

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 23 de julio de 2025. <sup>1</sup>

**VISTOS**, para acordar los autos del juicio de revisión constitucional, promovido por Consuelo Elena Lara Paura, quien fuera candidata a Magistrada del Tribunal Superior del Estado de México, en la Región II, Tlanepantla de Baz, en la materia Penal, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/266/2025.

## RESULTANDO

I. **Antecedentes.** Del expediente se advierten:

- 1. Reforma al Poder Judicial local.** El 6 de enero, se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución local, en materia de reforma al Poder Judicial de esta entidad.
- 2. Inicio del proceso electoral.** El 31 de enero el IEEM declaró el inicio del proceso electoral judicial extraordinario por el que se renovarían la integración de diversos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial local, mediante voto libre, secreto y directo.

---

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año 2025, salvo precisión en contrario.

- 3. Cómputo distrital.** El 8 y 9 de junio, concluyó el cómputo distrital de la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, correspondientes a los Distritos Judiciales Electorales número II y XV con sede en Cuautitlán y Tlanepantla de Baz, respectivamente.
- 4. Asignación de cargos.** El 13 de junio, el Consejo General del Instituto Local realizó la asignación de cargos por materia de especialización, verificó los requisitos de elegibilidad de las candidaturas con mayores votaciones; entregó las constancias de mayoría, y declaró la validez de la elección de Magistraturas locales, mediante el acuerdo IEEM/CG/92/2025.
- 5. Juicio ciudadano local.** El 14 de junio, la parte actora presentó ante el Tribunal Electoral de Estado de México, demanda de juicio ciudadano local para controvertir la constancia de resultados que le fue entregada y el acuerdo IEEM/CG/92/2025.
- 6. Sentencia del juicio ciudadano local.** El 17 de julio, el tribunal local confirmó en lo que fue materia de impugnación, el cómputo distrital de la elección de magistraturas locales correspondientes a los Distritos Judiciales Electorales número II y XV, así como el diverso acuerdo IEEM/CG/92/2025 y ordenó al Consejo General del IEEM la instrumentación de diversas medidas.

## **II. Juicio de revisión constitucional electoral.**

- 1. Presentación de la demanda.** En contra de la sentencia antes referida, el 21 de julio, la parte actora presentó juicio de revisión constitucional electoral ante la responsable.
- 2. Turno.** El 22 de julio, la responsable remitió el expediente a esta Sala y el magistrado presidente ordenó integrar el expediente y turnarlo a su ponencia.
- 3. Radicación.** En su momento, el magistrado instructor radicó el medio de impugnación; y

## **C O N S I D E R A N D O**



**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia de esta determinación atañe al pleno de esta sala pues se plantea consultar de competencia para conocer el asunto.<sup>2</sup>

**SEGUNDO. Designación del magistrado en funciones.**<sup>3</sup> Se hace del conocimiento de las partes la designación del secretario de estudio y cuenta de esta Sala Regional, Fabián Trinidad Jiménez, en funciones de Magistrado del Pleno de esta autoridad federal.<sup>4</sup>

**TERCERO. Consulta competencial.** Esta sala regional considera necesario formular consulta a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, a efecto de que determine sobre la competencia para el conocimiento y resolución del asunto acorde con el derecho humano a la tutela judicial efectiva, previsto en el artículo 17, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La parte actora impugna la sentencia que, entre otras cuestiones, confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el cómputo distrital de la **elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, correspondientes a los Distritos Judiciales Electorales número II y XV con sede en Cuautitlán y Tlalnepantla de Baz, así como el acuerdo IEEM/CG/92/2025.

De ahí que, de conformidad con la reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el pasado quince de octubre de dos mil veinticuatro,<sup>5</sup> no se advierte competencia expresa de esta Sala Regional para conocer sobre actos

---

<sup>2</sup> Con sustento en lo dispuesto en la jurisprudencia 11/99 de rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.

<sup>3</sup> Teniendo como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 104/2010, de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO. Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/164217>.

<sup>4</sup> Mediante el "ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE SE PRONUNCIA SOBRE LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS REGIONALES PROVISIONALES", de doce de marzo de dos mil veintidós.

<sup>5</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5741187&fecha=15/10/2024#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5741187&fecha=15/10/2024#gsc.tab=0).

## ST-JRC-24/2025

relacionados con la elección en cita, así como tampoco del Acuerdo General 1/2025,<sup>6</sup> emitido por Sala Superior de este Tribunal Electoral.

En el citado acuerdo se reitera la competencia originaria de la Sala Superior para el sistema de elección mediante el voto popular de personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales de las entidades federativas, la cual tiene sustento en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 15 de septiembre de 2024.

Asimismo, en el acuerdo General, Sala Superior delegó competencia a Salas Regionales exclusivamente para conocer de diversos asuntos vinculados con la elección de personas juzgadoras en las entidades federativas de acuerdo a su respectiva Circunscripción, en concreto, de asuntos vinculados con juezas y jueces de primera instancia, menores, tribunales distritales o regionales, es decir, aquellos cargos unipersonales o colegiados con una competencia territorial menor a la estatal (electos mediante voto popular), sean conocidos por las Salas Regionales que ejerzan jurisdicción en la entidad correspondiente.

En efecto, conforme al acuerdo citado, las reglas de competencia se determinó en el acuerdo “Primero, Se delega a las cinco Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mencionadas en el cuerpo de este Acuerdo General, la competencia para resolver los asuntos relacionados con los procesos de elección de juezas y jueces de primera instancia, menores o similares, así como magistraturas unipersonales o de tribunales regionales o de circuito con competencia territorial menor a la estatal, tales como distritales, regionales, de los poderes judiciales de las entidades federativas, los cuales serán conocidos por cada Sala Regional de acuerdo con la entidad federativa en que ejerzan jurisdicción”. esto es, asuntos relacionados con cargos unipersonales o colegiados con una competencia territorial menor a la estatal y, no, así como en el caso acontece al relacionarse con la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de México.

---

<sup>6</sup> Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 1/2025, por el cual se delegan asuntos de su competencia, en materia de procesos electorales vinculados con personas juzgadoras de las entidades federativas, para su resolución en las Salas Regionales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 28 de febrero de 2025.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación  
**SALA REGIONAL**  
**TOLUCA**

**ST-JRC-24/2025**

Por lo anterior, procede formular la presente consulta competencial a la Sala Superior, ya que, a consideración de este Pleno, la materia de impugnación puede escapar de su ámbito de competencia.<sup>7</sup>

Una vez que se hagan las anotaciones en los registros que correspondan, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, la remisión inmediata de las constancias que obran en autos, primeramente, por el sistema de información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA) y, posteriormente, de determinarse que Sala Superior es competente para resolver el asunto, en físico, previa obtención de la copia certificada de las constancias que correspondan.

Finalmente, se precisa que aun cuando a la fecha de la presente determinación no ha concluido el trámite de Ley previsto en los artículos 17 y 18, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se justifica formular la presente consulta y, por tanto, en el supuesto de que se reciban en esta sala regional las constancias vinculadas con el trámite de Ley, así como cualquier promoción relacionada con este expediente, se ordena a la secretaría general de acuerdos las remita a la Sala Superior de este tribunal sin mayor trámite.

Por lo expuesto y fundado, se

### **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se somete a la consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la consulta sobre la competencia para conocer del presente asunto.

**SEGUNDO.** Una vez que se hagan las anotaciones en los registros que correspondan, se **ordena la remisión inmediata** de la demanda y sus anexos a la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, primeramente, a través del Sistema de Información de la secretaría general de acuerdos y, posteriormente, de manera física, previa copia certificada del medio de impugnación.

---

<sup>7</sup> En similares términos lo determinó esta sala regional en los expedientes identificados como ST-JDC-160/2025 y ST-JDC-198/2025

**TERCERO. Se instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que, en caso de recibir con posterioridad documentación en físico o vía electrónica relacionada con este expediente o, en su caso, con el trámite de Ley, **se remita** a la Sala Superior de este Tribunal Electoral sin mayor trámite, previa copia certificada que se deje en autos.

**NOTIFÍQUESE**, como en Derecho corresponda, para mayor eficacia del acto.

Asimismo, hágase del conocimiento público el presente acuerdo en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta sala regional, como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** lo acordaron y firmaron las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.**